

AUTO No. 02015

**POR EL CUAL SE VINCULA A UN NUEVO SUJETO AL PROCESO SANCIONATORIO
INICIADO MEDIANTE AUTO No. 03115 de 2012
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y, Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en desarrollo de las visitas de control y seguimiento programadas por esta Secretaría Distrital de Ambiente en el marco del convenio interadministrativo 00010 de 2012 con la Alcaldía Local de Suba, se realizó recorrido el 26 de diciembre de 2012, por parte de los profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, en la Avenida 45 No. 191 – 51 de la localidad de Suba, predio en el cual se evidenció la disposición inadecuada de RCD (residuos de construcción y demolición), tierra negra, sustratos provenientes de material de excavación y escombros mezclados con otros residuos (plástico, tubos de PVC, vidrio, cartón, madera, icopor, caucho, canecas y bidones de plástico, metal, hierro, ladrillo, lonas, enchape sanitario, lavamanos, bloques de cemento, espuma.), lo anterior sin tener en cuenta medidas mínimas de manejo ambiental para una adecuada disposición de cada uno de los materiales mencionados incumpliendo así la normatividad ambiental vigente que regula su manejo.

Que mediante concepto técnico No. 09289 del 26 de diciembre de 2012, emitido por los profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, en el marco del convenio interadministrativo 00010 de 2012 con la Alcaldía Local de Suba, manifiestan que en desarrollo de la visita realizada al predio ubicado en la Avenida 45 No. 191 – 51, de la misma localidad, con el fin de verificar las condiciones ambientales encontraron lo siguiente:

“El volumen aproximado de escombros, allí depositados a la fecha de la visita es de 5000 a 6000 metros cúbicos, además se evidenció:

- *Disposición inadecuada de escombros mezclados con residuos sólidos.*

AUTO No. 02015

- *Disposición sin aval de la autoridad ambiental.*
- *Afectaciones directas sobre la vegetación y los árboles de la cerca viva localizada en el punto.*
- *Daños de la estructura física del suelo.*
- *Generación de material particulado en suspensión.*
- *Emisión de gases por descomposición de material residual.*
- *Generación de lixiviados.*

Que mediante auto No. 03115 de fecha 31 de diciembre de 2012 se inició proceso administrativo de carácter ambiental en contra de JHON ALEXANDER POVEDA VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.762.204 de Bogotá, quien manifestó ser el administrador del predio”.

Que el señor ANTONIO ABELARDO CORTES VALERO actuando como apoderado del Señor GIL ROBERTO BAREÑO SANCHEZ, quien se declara poseedor del predio ubicado en la carrera 45 No. 191 – 51, de la localidad de Suba, presentó solicitud a esta Subdirección con radicado No. 2013ER075246 de fecha 25 de junio de 2013 respecto de las actuaciones sobre el predio en mención y autorización para su nivelación.

Que una vez verificados los medios de información de instrumentos públicos y catastrales conforme certificado de tradición y libertad y certificación catastral, se logró establecer que el propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N00412750 y chip No. AAA0141DFZM es COLBANK S.A., BANCA DE INVERSIONES, identificada con Nit. 8300125050.

Que mediante Resolución No. 00597 de fecha 20 de mayo de 2013, se impone medida preventiva a COLBANK S.A., BANCA DE INVERSIONES identificada con Nit. 8300125050.

Que COLBANK S.A., BANCA DE INVERSIONES con número de Nit. 8300125050, a través de su representante legal ROBERTO CHARRIS REBELLON, mediante comunicación con radicado No. 2013ER083451 de fecha 11 de julio de 2013, pone en conocimiento de este despacho las actuaciones adelantadas ante la Fiscalía, en contra del señor GIL ROBERTO BAREÑO SANCHEZ por la presunta posesión ilegal respecto del predio ubicado en la carrera 45 No. 191 – 51, de la localidad de Suba, objeto de la presente.

AUTO No. 02015

Que COLBANK S.A., BANCA DE INVERSIONES identificada con número de Nit. 8300125050, a través de su representante legal ROBERTO CHARRIS REBELLON, mediante comunicación con radicado No. 2013ER090554 de fecha 22 de julio de 2013, amplía la información sobre el estado del predio ubicado en la carrera 45 No. 191 – 51, de la localidad de Suba, señalando que cursa proceso de extinción de dominio siendo la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (en liquidación) - DNE quien ejerce la calidad de secuestre sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-412750, conforme acta de secuestro de inmueble de fecha 23 de febrero de 2011, con radicado No. 7403.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría encuentra motivación para vincular al proceso sancionatorio iniciado mediante auto No. 03115 de fecha 31 de diciembre de 2012 a COLBANK S.A., BANCA DE INVERSIONES identificada con Nit. 8300125050, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debidamente constituido en la calle 12 B No. 6 – 21, Of. 804, en su calidad de propietario inscrito del inmueble ubicado en la carrera 45 No. 191 – 51; al señor GIL ROBERTO BAREÑO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.662.202 de Jesús María (Santander), en calidad de poseedor, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (en liquidación) - DNE, en su calidad de secuestre del inmueble en mención.

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 35 del Decreto ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que la resolución No. 541 de 1995 regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombro, materiales, elementos, concretos y

AUTO No. 02015

agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 29 de la Carta Política consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que de acuerdo al artículo 3 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”*

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 02015

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular a COLBANK S.A., BANCA DE INVERSIONES identificada con Nit. 8300125050, al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado mediante auto No. 03115 del 31 de diciembre 2012, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincular a GIL ROBERTO BAREÑO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.662.202 de Jesús María (Santander), al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado mediante auto No. 03115 del 31 de diciembre 2012, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Vincular a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (en liquidación) - DNE, identificado con Nit. No. 800101599-5, al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado mediante auto No. 03115 del 31 de diciembre 2012, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a COLBANK S.A., BANCA DE INVERSIONES con número de Nit. 8300125050, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 12 B No. 6 – 21, Of. 804 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor GIL ROBERTO BAREÑO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.662.202 de Jesús María (Santander), a través de su apoderado ANTONIO ABELARDO CORTES VALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.227.900 de Saboya, en la calle 12 B No. 8 A 30, Of. 906 de esta ciudad.

AUTO No. 02015

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (en liquidación) - DNE, identificada con Nit. No. 800101599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correspondencia carrera 13 No. 52 - 83 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría-Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2012-2298
Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------|---------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Ivan Fernando Rodriguez | C.C: 80731431 | T.P: 195704 CJS | CPS: CONTRAT O 984 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 16/08/2013 |
|-------------------------|---------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------|
| Luis Orlando Forero Garnica | C.C: 79946099 | T.P: 167050 | CPS: CONTRAT O 847 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 5/09/2013 |
| Hugo Fidel Beltran Hernandez | C.C: 19257051 | T.P: 27.872 C.S.J. | CPS: CONTRAT O 750 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 5/09/2013 |
| Beatriz Eugenia Garcia Garcia | C.C: 30298829 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 462 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 5/09/2013 |

Aprobó:

Página 6 de 7

AUTO No. 02015

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C: 51889287

T.P:

CPS:

FECHA

9/09/2013

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 26 **SEP.** 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Acto 02015-2013 a señor (a) Juan Néstor Buitrago Mondragon en su calidad de Poder Amplio y Suficiente

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.818.502 de Bogotá D.C., T.P. No. 180517 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Susael Buitrago
Dirección: Calle 53 No. 19-27
Teléfono (s): 4370088 ext. 1192

QUIEN NOTIFICA: Katherine Lem

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 **OCT** 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Acto 2015-2013 a señor (a) Antonio Abelardo Cortes Valero en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 4.227.900 de Saboya, T.P. No. 202931 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Juan
Dirección: CALLE 12 B N° 8 A - 30 - 8 F - 906
Teléfono (s): 3132104838

QUIEN NOTIFICA: Katherine Lem

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 **OCT 2013** () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 2013-2013 al señor (a) Roberto Chamis Rebellon en su calidad de Suplente Chamis Rebellon

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43883 de Bogotá Dc, T.P. No. 79233607 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:
Dirección: Calle 125 No 6-2106 804
Teléfono (s): 29271804
QUIEN NOTIFICA: Kathleen Jimm

Nota: Se deja sin efecto envío de aviso de Notificación 2013EE132553, a solicitud del notificado.

Notificador: Kathleen Jimm
Notificado: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 **OCT 2013** () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Kathleen Jimm
FUNCIONARIO / CONTRATISTA